



RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 665
(30 NOV 2012)

POR LA CUAL SE ORDENA LA DESVINCULACIÓN DE UN VEHICULO QUE PRESTABA EL SERVICIO TIPO COLECTIVO Y CANCELACIÓN DE LA RESPECTIVA TARJETA DE OPERACIÓN; VINCULADO A LA EMPRESA TRANSPORTADORA DENOMINADA COOTRANCAJICA LTDA, POR CHATARRIZACION.

EL GERENTE DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE CAJICA - CUNDINAMARCA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 015 de enero 2 de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto 170 de 2001 en su **Artículo 49. Trata sobre Desvinculación de común acuerdo.** Cuando exista acuerdo para la desvinculación del vehículo, la empresa y el propietario o poseedor del vehículo, en forma conjunta, informarán por escrito a la autoridad competente y esta procederá a efectuar el trámite correspondiente desvinculando el vehículo y cancelando la respectiva tarjeta de operación.

2. Artículo 51. Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa.

Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes para la desvinculación del vehículo, el representante legal de la empresa podrá solicitar a la autoridad de transporte competente la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales, imputables al propietario del vehículo:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente decreto para el trámite de los documentos de transporte.
3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.
4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.
5. No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición.

Parágrafo 1º. La empresa a la cual está vinculado el vehículo, tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que se decida sobre la solicitud de desvinculación.

Parágrafo 2º. Si con la desvinculación solicitada afecta la capacidad transportadora mínima exigida a la empresa, ésta tendrá un plazo de seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la resolución correspondiente, para suplir esta deficiencia en su parque automotor.

Si en ese plazo no sustituye el vehículo, se procederá a ajustar la capacidad transportadora de la empresa, reduciéndola en esta unidad.

3. Artículo 52. Procedimiento. Para efectos de la desvinculación administrativa establecida en los artículos anteriores, se deberá observar el siguiente procedimiento:

1. Petición elevada ante la autoridad de transporte competente indicando las razones por las cuales se solicita la desvinculación, adjuntando copia del contrato de vinculación y las pruebas respectivas.
2. Traslado de la solicitud de desvinculación al representante legal de la empresa o al propietario del vehículo, según el caso por el término de cinco (5) días para que presente



665
30 NOV 2012

La Resolución que ordena la desvinculación del automotor reemplazará el paz y salvo que debe expedir la empresa, sin perjuicio de las acciones civiles y comerciales que se desprendan del contrato de vinculación.

4. Que la empresa de transporte Municipal Cootranscajicá Ltda, con fecha noviembre veintidós de 2012, radicó **solicitud de desvinculación** del vehículo de las siguientes características y **cancelación de la tarjeta de operación por chatarrización**.

PLACAS: SKF 744
MARCA: ASIA
MODELO: 1994
CLASE: MICRO
MOTOR: SS055266
CAPACIDAD: 15 PASAJEROS
COLOR: BLANCO
SERVICIO: PUBLICO
PROPIETARIO: VEGA MARIÑO ALVARO ENRIQUE c.c. 2.969.290

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la **cancelación de la Tarjeta de operación y desvinculación** del vehículo que se relaciona a continuación, vinculado a la empresa transportadora denominada Cootranscajica Ltda., por haber cumplido los requisitos exigidos en la normatividad legal vigente, para tal efecto.

PLACAS: SKF 744
MARCA: ASIA
MODELO: 1994
CLASE: MICRO
MOTOR: SS055266
CAPACIDAD: 15 PASAJEROS
COLOR: BLANCO
SERVICIO: PUBLICO
PROPIETARIO: VEGA MARIÑO ALVARO ENRIQUE c.c. 2.969.290

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar enviar copias de la presente resolución a la Inspección de Policía y a la Cooperativa de Transportadores de Cajicá Ltda. COOTRANSCAJICA LTDA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su publicación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO ALBERTO SANCHEZ RODRIGUEZ
Gerente de Desarrollo Administrativo



RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 665
(30 NOV 2012)

POR LA CUAL SE ORDENA LA DESVINCULACIÓN DE UN VEHICULO QUE PRESTABA EL SERVICIO TIPO COLECTIVO Y CANCELACIÓN DE LA RESPECTIVA TARJETA DE OPERACIÓN; VINCULADO A LA EMPRESA TRANSPORTADORA DENOMINADA COOTRANCAJICA LTDA, POR CHATARRIZACION.

EL GERENTE DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE CAJICA - CUNDINAMARCA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 015 de enero 2 de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto 170 de 2001 en su **Artículo 49. Trata sobre Desvinculación de común acuerdo.** Cuando exista acuerdo para la desvinculación del vehículo, la empresa y el propietario o poseedor del vehículo, en forma conjunta, informarán por escrito a la autoridad competente y esta procederá a efectuar el trámite correspondiente desvinculando el vehículo y cancelando la respectiva tarjeta de operación.

2. Artículo 51. Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa.

Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes para la desvinculación del vehículo, el representante legal de la empresa podrá solicitar a la autoridad de transporte competente la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales, imputables al propietario del vehículo:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente decreto para el trámite de los documentos de transporte.
3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.
4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.
5. No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición.

Parágrafo 1°. La empresa a la cual está vinculado el vehículo, tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que se decida sobre la solicitud de desvinculación.

Parágrafo 2°. Si con la desvinculación solicitada afecta la capacidad transportadora mínima exigida a la empresa, ésta tendrá un plazo de seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la resolución correspondiente, para suplir esta deficiencia en su parque automotor.

Si en ese plazo no sustituye el vehículo, se procederá a ajustar la capacidad transportadora de la empresa, reduciéndola en esta unidad.

3. Artículo 52. Procedimiento. Para efectos de la desvinculación administrativa establecida en los artículos anteriores, se deberá observar el siguiente procedimiento:

1. Petición elevada ante la autoridad de transporte competente indicando las razones por las cuales se solicita la desvinculación, adjuntando copia del contrato de vinculación y las pruebas respectivas.
2. Traslado de la solicitud de desvinculación al representante legal de la empresa o al propietario del vehículo, según el caso por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y para que presente las pruebas que pretende hacer valer.
3. Decisión mediante resolución motivada dentro de los quince (15) días siguientes.

Progreso con Responsabilidad Social



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
GERENCIA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO

La Resolución que ordena la desvinculación del automotor reemplazará el paz y salvo que debe expedir la empresa, sin perjuicio de las acciones civiles y comerciales que se desprendan del contrato de vinculación.

4. Que la empresa de transporte Municipal Cootranscajicá Ltda, con fecha noviembre veintidós de 2012, radicó **solicitud de desvinculación** del vehículo de las siguientes características y **cancelación de la tarjeta de operación por chatarrización**.

PLACAS: SKF 744
MARCA: ASIA
MODELO: 1994
CLASE: MICRO
MOTOR: SS055266
CAPACIDAD: 15 PASAJEROS
COLOR BLANCO
SERVICIO: PUBLICO
PROPIETARIO: VEGA MARIÑO ALVARO ENRIQUE c.c. 2.969.290

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la **cancelación de la Tarjeta de operación y desvinculación** del vehículo que se relaciona a continuación, vinculado a la empresa transportadora denominada Cootranscajica Ltda., por haber cumplido los requisitos exigidos en la normatividad legal vigente, para tal efecto.

PLACAS: SKF 744
MARCA: ASIA
MODELO: 1994
CLASE: MICRO
MOTOR: SS055266
CAPACIDAD: 15 PASAJEROS
COLOR BLANCO
SERVICIO: PUBLICO
PROPIETARIO: VEGA MARIÑO ALVARO ENRIQUE c.c. 2.969.290

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar enviar copias de la presente resolución a la Inspección de Policía y a la Cooperativa de Transportadores de Cajicá Ltda. COOTRANCAJICA LTDA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su publicación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO ALBERTO SANCHEZ RODRIGUEZ
Gerente de Desarrollo Administrativo

Proyectó: Gladys M.
Rev: Tercita P.

Progreso con Responsabilidad Social

Calle 2a. No. 4-07 teléfonos 8795356 fax Ext. 128
secgadministrativo@cajica-cundinamarca.gov.co / www.cajica-cundinamarca.gov.co.